



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE  
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE  
N°0283-2014-0-1505-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE  
SELVA CENTRAL, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Br. FLORENCIO FAUSTINO LINO PALOMINO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1954-1101**

**ASESOR:**

**DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8366-5507**

**SATIPO – PERÚ  
2019**

## Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....  
**Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio**  
**Código Orcid: 0000-0003-3714-2910**  
**Presidente**

.....  
**Dr. Paucar Rojas Eudosio**  
**Código Orcid: 0000-0001-6818-3390**  
**Secretario**

.....  
**Mgtr. Gómez Ordoñez, Israel Christian**  
**Código Orcid :0000-0002-9012-693**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza**  
**Código Orcid: 0000-0001-8366-5507**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A mi esposa:**

Es la persona que más amo y con su apoyo logro esta profesión y a mismo hijos por ser la inspiración de mi vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Lino Palomino Florencio Faustino**

## **Dedicatoria**

**A mi Esposa.**

Su ayuda fue el ingrediente primordial para el éxito de ésta carrera profesional.

**Lino Palomino Florencio Faustino**

## Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 0283-2014-0-1505-JR-PE-01 Distrito Judicial de Selva Central, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, baja y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de mediana, respectivamente.

Palabra clave: calidad, omisión, asistencia, proceso, motivación de sentencia

## **Abstrac**

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of the omission of family assistance in the file N ° 0283-2014-0-1505-JR-PE-01 Judicial District of Central Selva, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of a range: medium, medium and very high; and the sentence of second instance: very low, low and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was median, respectively.

Keyword: quality, omission, assistance, process, sentencing motivation

## Contenido

	Pág.
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	9
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Base teórica de la investigación.....	19
2.2.1. Aspectos sustantivos del derecho penal.....	19
2.2.1.1. El delito de omisión de asistencia familiar .....	19
2.2.1.1.2. Naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar .....	20
2.2.1.1.3. Bien jurídico tutelado.....	20
2.2.1.1.4. La tipicidad .....	21
2.2.1.1.5. La antijuricidad .....	21
2.2.1.1.6. La culpabilidad.....	21
2.2.1.1.7. Determinación de la pena .....	22
2.2.1.1.8. Prescripción .....	22
2.2.1.1.18. Reparación Civil en un proceso penal .....	23
2.2.1.2. La familia.....	24

2.2.1.2.1. Concepto .....	24
2.2.1.2.2. Asistencia en la familia .....	24
2.2.1.3. Sujetos en el derecho penal.....	25
2.2.1.3.1. Sujeto activo.....	25
2.2.1.3.2. Omisión a la asistencia familiar .....	25
2.2.1.3.2.1. Sujeto pasivo en el delito de omisión familiar.....	25
2.2.1.3.2.2. El Código Penal Peruano .....	26
2.2.2. Aspecto procesal penal vinculadas a la tesis .....	27
2.2.2.1. La justicia penal .....	27
2.2.2.1.1. Definición .....	27
2.2.2.1.2. Principios generales del proceso.....	27
2.2.2.1.3. Principios generales del proceso penal .....	28
2.2.2.1.4. Acción penal .....	29
2.2.2.1.5. Medios técnicos de defensa .....	29
2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	29
2.2.2.1.7. Las actuaciones procesales .....	29
2.2.2.1.8. Actividad probatoria .....	30
2.2.2.1.8.1. Los principios que rigen en la actividad probatoria.....	30
2.2.2.1.8.2. Medios de prueba.....	30
2.2.2.1.8.2.1. La confesión.....	30
2.2.2.1.8.2.2. El testimonio .....	31
2.2.2.1.8.2.3. La pericia .....	31
2.2.2.1.8.2.4. El careo o confrontación .....	32
2.2.2.1.8.2.5. Prueba documental.....	32

2.2.2.1.8.2.6. Otros medios de prueba .....	33
2.2.2.1.9. Etapas del proceso penal.....	33
2.2.2.1.9.1. Etapa de la investigación preparatoria .....	33
2.2.2.1.9.1.1. Denuncia penal .....	33
2.2.2.1.9.1.2. Proceso inmediato.....	34
2.2.2.1.9.2. Etapa intermedia .....	34
2.2.2.1.9.3. La Etapa de juzgamiento.....	34
2.2.2.1.9.3.1. Sentencia.....	35
2.2.2.1.9.3.2. Sentencia en el proceso estudiado.....	35
2.2.2.1.9.4. Etapa impugnatoria del proceso.....	36
2.2.2.1.9.4.1. Recursos impugnativos penales .....	36
2.2.2.1.9.4.1.1. Recurso de reposición .....	36
2.2.2.1.9.4.1.2. Recurso de apelación .....	37
2.2.2.1.9.4.1.3. Recurso de casación.....	37
2.2.2.1.9.4.1.4. Recurso de queja.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>41</b>
3.1. El tipo de investigación.....	41
3.2. Nivel de la investigación.....	42
3.3. Diseño de la investigación .....	43
3.4. El universo y muestra .....	44
3.5. Definición y operacionalización de variable.....	45
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51

3.8. Plan de análisis de datos .....	54
3.9. Matriz de consistencia .....	55
3.10. Principios Éticos .....	57
IV. RESULTADOS .....	59
4.1. Resultados analizados .....	59
4.2. Análisis de los Resultados .....	79
V. CONCLUSIONES .....	85
Referencias Bibliográficos.....	92
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	96
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.....	100
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	113
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia .....	114

## Índice de cuadros

	Pág.
<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	
<i>Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva.....</i>	<i>59</i>
<i>Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa.....</i>	<i>61</i>
<i>Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive .....</i>	<i>64</i>
<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	
<i>Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....</i>	<i>67</i>
<i>Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....</i>	<i>69</i>
<i>Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive .....</i>	<i>71</i>
<b>Respecto a ambas sentencias</b>	
<i>Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....</i>	<i>75</i>
<i>Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....</i>	<i>77</i>

## I. INTRODUCCIÓN

El problema surge de una realidad imperante en el sistema de administración de justicia, la misma que se viabiliza mediante la línea de investigación dispuesta por la Universidad para optar el título profesional en derecho; por lo que se analiza teniendo como fuente la “*Administración de justicia en el Perú*”, la misma que sirve de base al sub proyecto sobre “calidad de sentencias judiciales”; cuyo fenómeno se objetiviza en tres niveles, que son los siguientes:

*En el nivel internacional*

Para (Marraco, 2019) en un artículo publicado, señala “*la justicia, rehén de la división política*”, las apreciaciones siguientes:

Las reivindicaciones laborales, la falta de medios y la lentitud que eso acarrea, la investigación del 1 de octubre -tanto a guardias civiles que fueron a los colegios como a profesores que les criticaron ante sus hijos, las presiones independentistas a los jueces a las puertas de las sedes judiciales, las tensiones competenciales entre el CGPJ y la Generalitat... Casi todo lo que asola la Justicia española se cruza en los juzgados de Martorell.

Según (Marraco, 2019), hace resaltar como problema del sistema judicial la falta de logística, cuya infraestructura se encuentra en ruinas, inadecuado lugar para un despacho judicial, poca inversión, un desastre, la misma los señala con estas palabras.

«Lo tenemos todo... pero sin juzgados», precisa la magistrada decana, Susana Solans, que llegó a la localidad barcelonesa hace un año y encontró unos juzgados en ruina. «Yo estoy en un cubículo sin ventilación y me han tapiado la salida de emergencia». En noviembre se derrumbó parte de un techo y se produjeron filtraciones que rociaron de aguas fecales algunos expedientes. Intervinieron la Inspección de Trabajo y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). El resultado fue que, por primera vez, el órgano de Gobierno de los jueces dio orden de cerrar dos juzgados.

La situación provocó la cancelación de citaciones judiciales y la acumulación de retrasos, un problema que está en el corazón de las quejas de los españoles sobre la Justicia. También generó tensiones entre el CGPJ y la Conselleria de Justicia, que reaccionó afirmando que no aceptaba «un ultimátum» y que la actuación del Poder Judicial era «precipitada».

Continúa expresando (Marraco, 2019), la falta de independencia de los jueces supremos, que siempre están al lado del poder económico y no de los ciudadanos comunes; por ello en otro pasaje señala:

El segundo pico en las encuestas del CIS (3,8%) llegó el pasado noviembre. También es sencillo detectar las causas, en este caso dos. La primera, la decisión del Tribunal Supremo de rectificar la decisión de que el impuesto de las hipotecas lo pagaran los bancos. Manifestaciones a las puertas del Alto Tribunal denunciaron la supuesta connivencia de la cúpula judicial con los poderes financieros. «La Justicia con los poderosos», se leía entre la infinidad de carteles de protesta.

El control político de los jueces, según (Marraco, 2019) es:

La segunda causa ahondaba en otro tipo de control sobre la Justicia, el político, basado en el pernicioso sistema de elección del CGPJ, un órgano elegido por los políticos que se encarga de los principales nombramientos judiciales. No se trataba ya de un episodio concreto motivado por una sentencia, sino de una crítica estructural a la Justicia que se disparó cuando los ciudadanos vieron por escrito la confirmación de sus sospechas.

El fenómeno enrarecido es que, según (Marraco, 2019) los mismos actores reclaman y denuncian la situación:

No era la primera huelga, pero sí la más unánime -se sumaron las siete asociaciones de jueces y fiscales- y la que transmitía que se estaba ante una reivindicación sostenida. De hecho, no hubo una huelga, sino dos: una contra el ministro *popular* Rafael Catalá (mayo del año pasado) y

otra contra la ministra socialista Dolores Delgado (noviembre), que había estado al frente de la primera.

«La huelga de hoy es una ocasión idónea para demostrar a la sociedad que los jueces y fiscales defendemos una absoluta separación de poderes, un CGPJ realmente independiente y una carrera judicial y fiscal con unas condiciones profesionales dignas y al servicio de todos los derechos de los ciudadanos», resumió a las puertas de los juzgados de Plaza de Castilla la decana de Madrid, María Jesús del Barco.

A falta de esa nueva ley, se han probado otros remedios parciales para la lentitud que lastra la imagen de la Justicia. Uno de ellos, el de establecer un plazo máximo a las investigaciones penales, se ha convertido en otro motivo más de enfrentamiento entre los partidos. En otras soluciones abordadas sí hay consenso... consenso en que no han funcionado: «El arbitraje y la mediación han resultado un fracaso absoluto», señalaba el mismo abogado en sus comentarios al debate.

En Colombia el problema no es diferente al resto de los países latinoamericanos, la emisora Radio Nacional (Colombia, 2012) denuncia sosteniendo que:

“Somos el país 178 entre 183, es decir, somos la sexta justicia más lenta del mundo (...) De acuerdo con los datos del Banco Mundial, el proceso tipo del Doing Business tarda en resolverse 1.346 días, es el doble del promedio de duración en América Latina y el doble del promedio en

África”, señaló el mandatario recientemente.

El problema común es la demora de los procesos, en todo el ámbito mundial, por ejemplo, en México, Costa Rica, Chile, Argentina y Brasil; sin embargo, los factores son muchos, entre ellos el más grave de algunos países es la denuncia de corrupción, donde prima la prebenda, la coima, el tráfico de influencia y crimen organizado mediante una red.

*Para el nivel nacional y/o regional*

El problema a nivel de administración de justicia del Perú, se centra en la lentitud, la falta de capacitación, pero el problema que llevó al más oscuro de los rincones fue la corrupción institucionalizada, que operan en el país en forma de red entre los tres poderes del Estado, organismos autónomos y empresarios de todo tipo; que respaldan el crimen organizado; a raíz de la difusión de los pactos ilícitos y concertaciones, el Gobierno no tiene otra salida que someter a su reorganización.

En el marco de la reorganización, en el Diario Oficial (El Peruano , 2019 ) el Presidente actual Vizcarra, luego de cumplir 90 días presenta su informe sobre política en el sistema y anuncia señalando:

En Palacio de Gobierno, (...) el Poder Legislativo aprobó recientemente la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia y que lo integran los titulares del Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional (TC), Defensoría del Pueblo, Junta Nacional de Justicia (JNJ) y la Presidencia de la República.

De acuerdo con la Ley N° 30942, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia tiene como funciones formular los criterios para la elaboración de la política nacional de reforma del sistema de justicia.

*En el nivel local*

El problema en el ámbito regional no es muy diferente al problema central, sin embargo, por el extenso del territorio, existen muchas provincias muy alejadas a las Cortes Superior, que era una dificultad enorme para los justiciables, por esa razón, el Gobierno ha creado un nuevo Distrito Judicial denominado Selva Central dentro de la Región de Junín.

La finalidad de mejorar la administración de justicia en nuestra selva peruana se crea un nuevo distrito judicial “selva central” que abrirá las puertas de la administración de justicia a más de 500 mil habitantes de Chanchamayo, Satipo y Oxapampa, fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que preside el congresista Alberto de Belaunde (PPK), en sesión realizada en la sala Raúl Porras Barrenechea. (congres.gob , s.f)

*De la realidad descrita surge el siguiente problema de investigación:*

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019?

*Objetivos de la investigación:*

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019.

Seguidamente se formula los objetivos específicos, según la variable de la tesis:

- a) Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera sentencia del *a quo*
- b) Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia del *a quo*
- c) Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia del *a quo*
- d) Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia del *ad quem*
- e) Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia del *ad quem*.
- f) Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia del *ad quem*

La tesis se justifica, porque en nuestra sociedad, la omisión a la asistencia familiar es uno de los fenómenos que más aquejan, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionas por un vínculo consanguíneo o afín, la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que si sus derechos se ven vulnerados los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

La tesis se justifica porque afronta un problema jurídico de suma importan, como es “la administración de justicia en el Perú”, cuya relevancia social y económica es muy importante en el desarrollo del país y en la confianza y tranquilidad de la

comunidad.

El aporte será significativo en la meta análisis propuesto por la Universidad, debido a que, la ejecución de los sub proyectos de investigación son caudales pequeñas que contribuirán en la evaluación de las sentencias judiciales a nivel nacional, dado que desde la presente tesis se propone conclusiones de un caso en particular.

El interés de la presente tesis, aparte de aspirar en la obtención del título profesional, será un incentivo para los operadores del derecho, los que están inmersos en la administración de justicia, se rieguen de inquietud en el perfeccionamiento de los mecanismos de selección y ratificación de los jueces.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

*A nivel internacional:*

Para (Alvarado Pereda & Vigo Caballero , 2016) analizaron sobre las sentencias condenatorias, señalando lo siguiente:

La presente investigación ha sido denominada análisis de las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015. Fue desarrollada en base a un objetivo general, mismo que busco realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo.

En tal sentido, resulto fin principal desarrollar una propuesta que contenga recomendaciones y posibles nuevos lineamientos basados en una política criminal estratégica a fin de combatir los delitos de extorsión por parte de organizaciones criminales y de igual forma plantear estrategias para lograr la emisión de sentencias Condenatorias

de los Procesados por este delito, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015 caracterizadas por ser resuelta de acuerdo a ley y a los alcances del daño ocasionado producido por la

(Ramos, 2016) en su tesis” *Innecesaridad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar*” para obtener el grado de abogado Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile Planteo las siguientes conclusiones: Los Alimentos en toda su extensión, es un derecho humano fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen los otros derechos inherentes. En los casos de omisión de Asistencia Familiar en donde el derecho reclamado es más que aparente resulta ocioso realizar una investigación preliminar por el plazo de Ley ya que ello vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva, Que, al emitir la disposición que convoca de forma directa al principio de oportunidad, existe plazo prudencial para notificar al investigado y recabar los antecedentes que puedan determinar si procede o no esta diligencia y así el fiscal finalmente pueda llevarla adelante o dejarla sin efecto en merito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta salida alternativa y proceder conforme a Ley (acusación directa u proceso inmediato), ello haría efectivo los principios de celeridad y economía procesal. Las cuestiones o argumentos de defensa de las partes pueden hacerse constar en el acta de principio de oportunidad teniendo en consideración que es una salida alternativa y aquello no causa nulidad, al contrario, se hace efectivo el principio de inmediación y de solución inmediata a las cuestiones planteadas. Se debe implementar a nivel fiscal una directriz u otros mecanismos para la solución más rápida, eficaz, con menos gasto para el justiciable y para la propia administración de

justicia sin que sea sacrificado el derecho de defensa del investigado en los procesos sobre omisión de asistencia familiar.

Según (Parra, 2016) en su tesis” Relevancia *Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial*” para obtener el grado de post grado Especialización En Derecho De La Niñez y Adolescente, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas Centro De Estudio De Postgrado Venezuela, planteo las siguientes conclusiones: La cuestión de la Obligación de Manutención y su criminalización punitiva por incumplimiento, situación demostrada en su mínima expresión con la metodología planteada en este trabajo, nos demuestra que ciertamente existe una desviación manifestada por algunos Fiscales del Ministerio Público, que de una u otra forma nos lleva a pensar que existe una debilidad en lo que respecta a su cumplimiento impuesto judicialmente. Es decir, la penalización que supone esta actuación resulta ineficaz para conseguir una verdadera protección de los intereses de los miembros más débiles de la unidad familiar, pudiendo llegar a crear situaciones más negativas para ellos Considera la autora que en la actualidad el problema fundamental no es precisamente la falta de instrumentos legales destinados a garantizar los deberes inherentes a la protección integral, sino la inadecuada e incompleta aplicación que de ellos se hace. Con esta afirmación, despejamos la duda de la primera interrogante planteada al inicio de la investigación, de tal manera pues, se considera que existen mecanismos suficientes mecanismos consagrados en la L.O.P.N.N.A, por ejemplo, en la Sección Segunda de las Infracciones y Sanciones, el Artículo 223 de la Ley in comento consagra la sanción pecuniaria por Violación de la Obligación de Manutención, que oscilan entre quince (15 U.T) Unidades Tributarias y Noventa Unidades Tributarias (90 U.T). No obstante, hay un conjunto de Medidas Preventivas

consagradas en el artículo 381 destinadas a asegurar el cumplimiento de la obligación de manutención, lo cual, lleva a afirmar que los Fiscales del Ministerio Público que han materializado viejas doctrinas punitivas deberían orientarse más hacia aquellos medios en el orden pecuniario, que es lo que realmente al final es de interés para garantizar la subsistencia de un niño, niña o adolescente. En el mismo sentido, el Artículo 466 de la misma Ley, consagra un amplio catálogo de Medidas Preventivas a dictar para garantizar el cumplimiento de la Obligación de Manutención. Lo que quedó demostrado con una de las sentencias utilizadas para sostener los objetivos de esta investigación es que frente a una construcción artificiosa de una relevancia penal de incumplimiento de esta obligación a favor del niño (a) y adolescente, la defensa debe proponer en la audiencia preliminar la excepción de irrelevancia penal que el Código Orgánico Procesal Penal establece en el artículo 28 , numeral 4to, literal C), por no revestir los hechos carácter penal, en virtud que el incumplimiento no se encuentra tipificado como delito en el Derecho Penal Venezolano, sino que se considera como una infracción de naturaleza civil, de conformidad con los Artículos 223 y el aparte único del artículo 214 de la L.O.P.N.N.A. Con lo indicado anteriormente, se puede reafirmar que el delito de abandono de familia, existe en otros ordenamientos jurídicos, tipificado fundamentalmente por la falta de satisfacción de las necesidades alimentarias del niño, niña o adolescente, más no en el Derecho Venezolano. Aun cuando en un tiempo fue creada una ley de naturaleza penal, fue deficiente e ineficaz. En este sentido, se despejan la segunda y tercera interrogante planteada al configurar el planteamiento del problema en torno a esta investigación

**Durán (2009)**, En su tesis *“Asistencia Familiar A Favor Del Concebido” Tesis En Opción Al Grado De Magister En Derecho Público, Bolivia* Obtuvo las siguientes

*conclusiones:* La sociedad debe conocer y reconocer que el comienzo de la existencia se da con la concepción y que somos personas desde ese momento, por ende, sujeto de derechos. El embrión humano es persona desde el instante de la concepción, en consecuencia, goza de derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos en su ejecución hasta después del nacimiento como ser el derecho a la vida e integridad física. El concebido es objeto de protección jurídica, el respeto a su vida es el cimiento fundamental del resto de los derechos que le asisten por consiguiente el nasciturus es un organismo vivo y si bien puede ser considerado plenamente como persona es también valioso por ese simple hecho de estar vivo. La existencia primigenia del menor (embarazo) por sus características particulares de fragilidad vulnerabilidad constituye una de las razones que obligan a asumir actitudes proteccionistas a los efectos de no permitir atentar contra la dignidad de este ser. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral desde su concepción y durante su infancia por sus condiciones particulares de debilidad e indefensión. La institución de la asistencia familiar constituye una forma de protección de los derechos de los niños por ende le alcanza también al nasciturus, que se traduce en el auxilio sea económico o en especie destinado a asegurar que éste llegue a este mundo sano y en las condiciones adecuadas. El asegurar a la madre en gestación el acceso a una adecuada alimentación, vestido, vivienda constituirá la forma más humana de garantizar el derecho a la vida del nasciturus. De las investigaciones realizadas para conocer sobre ingresos de acciones a favor de los concebidos en los juzgados de instrucción de familia, se tiene que existe sólo un caso aislado respecto a la asistencia familiar a favor del nasciturus, en base a un documento de reconocimiento. Finalmente, de la revisión y análisis de la ley, en cuanto al derecho

del concebido a ser beneficiario de una asistencia familiar a través de la madre gestante, se advierte que existe un vacío legal. La población desconoce el derecho de los concebidos y más las mujeres embarazadas, a efecto de solicitar asistencia familiar del nasciturus.

*Nivel Nacional:*

**Díaz (2015)** En su tesis "Omisión *De Asistencia Familiar*" para obtener el bachiller de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Cajamarca. Obtuvo las siguientes conclusiones: La familia es protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito. Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico. Los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos. La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. La omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución

judicial consentida, puede ser sujeto activo. La omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. La omisión de asistencia familiar es un delito de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste. El delito de omisión de asistencia familiar, tiene agravantes, las cuales son: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo; y si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas. La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad. El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.

#### *A nivel Local*

Según (Peyrano, 2012) no habla sobre “Las resoluciones judiciales diferentes: anticipatorias, determinativas, docentes, exhortativas e inhibitorias”

En razón al surgimiento de necesidades procesales distintas, y dejando de lado el modelo clásico conforme al cual toda decisión jurisdiccional consagra una parte vencedora y otra vencida, es decir, resoluciones estimatorias y desestimatorias; han surgido nuevos tipos de resoluciones con distintas finalidades que no se enmarcaban dentro del modelo clásico. Esto revela, una vez más que el Derecho Procesal Civil

ha dejado de ser el mecanismo tosco y carente de refinamiento. En el presente artículo el autor, realiza una enumeración y descripción de esta tipología diferente de resoluciones judiciales: anticipatorias, determinativas, docentes, exhortativas e inhibitorias.

Para (Carbajo Díaz, 2017) refiere sobre La equidad como criterio para la cuantificación del daño moral en las resoluciones judiciales de Lima, lo siguiente:

En la sociedad se suscitan diferentes tipos de circunstancias que, en algunas situaciones debido a un mal actual, una intencionalidad o falta de diligencia en la realización de determinados actos se generan daños, pudiendo ser los mismos materiales o inmateriales, siendo en el presente el tema a tratar de un daño inmaterial, siendo más específicos en el daño moral. Lo que ocurre es que, hasta la fecha, a pesar de la abundante doctrina, diferentes pronunciamientos de por parte del Poder Judicial donde se diluciden los temas más controversiales que integran el daño moral, al momento de emitirse una resolución judicial se siguen generando por algunos magistrados un poco motivación o sin una lógica adecuada del porque se determina el monto indemnizable. Desde ello se hizo un análisis de aquellos aspectos que la doctrina se ha encargado de persistir en relación a la falta de uniformidad de las resoluciones judiciales, se analizó lo que debe contener toda resolución judicial en el cual el tema principal sea aquel daño en el cual su monto económico no podemos encontrarlo en una tabla, precedente o libro, si no debe hacerse una valoración equitativa respecto a diferentes preceptos a considerar. Asimismo, se verificó diferentes corrientes

teóricas a partir de obtener las bases necesarias para comprender todo aspecto importante relacionados a la presente tesis. Debido a ello, en la presente se utilizó una técnica descriptiva, en el cual se tomó como referencia y cimiento la doctrina, la norma, los comentarios a los preceptos legales y posturas adoptadas en diferentes resoluciones judiciales.

Para (Mendoza Limas, 2018 )refiere sobre La calificación jurídica registral de las resoluciones judiciales en el sistema registral peruano, lo siguiente:

La presente investigación tuvo por finalidad analizar si existe una verdadera calificación jurídica registral de resoluciones judiciales en el Sistema Registral Peruano; por lo que se investigó los problemas que presenta la calificación jurídica registral de las resoluciones judiciales en el Sistema Registral Peruano. Para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa-teórica- y por su naturaleza es cualitativa; empleándose la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico y la discusión; la técnica del análisis cualitativo para el análisis de datos (información) y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis y logro de los objetivos de la investigación. El análisis holístico crítico que la realidad exige, debe extenderse además a la valoración en torno al funcionamiento de las instituciones, que dentro del propio aparato de justicia, son las encargadas de aplicar la concepción legislativa plasmada en las leyes. De los resultados obtenidos, se concluyó que, en el Perú no existe una verdadera

calificación de decisiones judiciales, debido a la modificación del artículo 2011 del Código Civil establecido con la promulgación del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, el segundo párrafo del artículo 2011 debe ser modificado

Para (Huaranca Rojas, 2019) que analizo la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015” llegando a las siguiente conclusión:

El objetivo de nuestro estudio estuvo orientado a analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, para lo cual se utilizó el enfoque cualitativo de la investigación en la medida que considera procesos interpretativos en el procesamiento de la información. La muestra considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos, por lo mismo el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio de caso. La metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información apela a técnicas. Los resultados de nuestro estudio demuestran que las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

## **2.2. Base teórica de la investigación**

### **2.2.1. Aspectos sustantivos del derecho penal**

El sistema pena es un medio de control social, pero no es el único, existen otros medios de control social, conforme lo sostiene (Castañeda y Castañeda, 2018) “como las sanciones administrativas, que son impuestos a través de sus funcionarios...” (p.47).

Según Jescheck citado por (Castañeda y Castañeda, 2018) “tiene una función represiva, en tanto interviene para reprimir y sancionar el delito ya cometido, pero esta función represiva, pues con el castigo del delito se pretende, al mismo tiempo, impedir también que en el futuro se cometa por otros o por el mismo delincuente” (p.55).

#### **2.2.1.1. El delito de omisión de asistencia familiar**

El delito de omisión de asistencia familiar, según (Rojas, 2016) citando una sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, define como:

El delito de omisión de asistencia familiar constituye un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el agente de cumplir con su deber legal de asistencia, no siendo suficiente consignaciones parciales.

En cierto modo, la obligación alimentaria es una deuda, cuya obligación surge de la decisión judicial; sin embargo, esta deuda es muy diferente a los demás obligaciones; porque permite ser procesado, condenado y privado de libertad en caso de su incumplimiento, como excepción a las reglas establecidas en el literal c) del artículo dos incisos veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría que supondría que el

artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, resultaría inconstitucional”.

#### **2.2.1.1.2. Naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar**

Según la (Ejecutoria Suprema, 1999) su naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar es un “delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo” (p.322).

El mismo autor citado (Rojas,2002) “... a efectos consumativos, debe tenerse en cuenta la concepción del verbo rector omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipo penal anotado no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como en el delito de extorsión por ejemplo”(p.486).

#### **2.2.1.1.3. Bien jurídico tutelado**

**Según** (Rojas,2002) en los delitos de omisión de asistencia familiar “...el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes”

La familia como una organización social muy importante en cualquier sociedad, en nuestro país es reconocido y protegido por la Constitución y por el Estado; de modo que, en caso de delitos contra la familia, se protege no solamente a los menores de edad, también a los mayores incapacitados y ancianos; porque entre familias se deben

protección.

#### **2.2.1.1.4. La tipicidad**

El tipo penal, es una disposición que está compuesto por dos elementos: una el precepto jurídico y el segundo la sanción legal; de modo que, el tipo legal es concebido como “conjunto de todos los presupuestos necesarios para aplicar una pena. Es decir, todas las circunstancias (antijuricidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, etc.)” (Hurtado, 2005; p.403)

El delito de omisión de asistencia se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal peruano; de modo que, la conducta del imputado encuadra en el citado artículo, mediante el dolo en su accionar, en forma consciente y voluntaria que incumple una orden judicial.

#### **2.2.1.1.5. La antijuricidad**

No le falta razón a (Hurtado, 2005) cuando sostiene que la antijuricidad “es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una acción común a todos los dominios del derecho” (p.513).

La antijuricidad en otras palabras significa, contrario a todo el ordenamiento jurídico; es una conducta o una acción que ninguna ley lo justifica, más bien todo lo reprochan, es decir, el delito es una conducta muy grave que castiga la sociedad.

#### **2.2.1.1.6. La culpabilidad**

Según lo señala Franz Von Liszt citado por (Hurtado, Manual de Derecho Penal

Parte General, 2005) la culpabilidad “que el agente es culpable porque causa, mediante un acto voluntario, un perjuicio ilícito. Según este criterio, llamado psicológico la culpabilidad puede presentarse de dos maneras diferentes: la intención o dolo y la negligencia o culpa” (p.603).

La teoría del delito se ha ido evolucionando, en los años 1822 se publicó tercera edición de los “Elementos de Derecho Criminal” de Giovanni Carmignani, catedrático de la Universidad de Pisa, sostenía que:

En cierto modo todo delito consta de dos elementos, a saber, de un acto de la voluntad, por el cual el agente quiere un efecto contrario a la ley, y de un acto físico, del cual resulta la infracción de la ley social ya promulgada. El primer elemento del delito emana de la intención del agente; el segundo de la materialidad del hecho nocivo a la sociedad. Para poner a plena luz la intención de la acción delictuosa, es necesario contemplar dicha acción por un doble aspecto; es decir, en cuanto a la intención del agente, y en cuanto a la ejecución, de donde se deriva el daño social.

#### **2.2.1.1.7. Determinación de la pena**

Según la jurisprudencia, se ha establecido que “No procede la reserva del fallo si el imputado no ha amortizado siquiera parte de la pensión devengada en todo el transcurso del proceso penal, por lo que dándose los requisitos del artículo 62 del Código Penal no procede tal reserva del fallo” (La Rosa, 1999)

#### **2.2.1.1.8. Prescripción**

Según (Prado, 1999) en su comentario refiere que “el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente, por lo que el plazo de prescripción que le corresponde debe contabilizarse conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 82

del Código Penal; es decir desde que cesó la permanencia” (p.442).

#### **2.2.1.1.9. Victimología**

En el Código Penal o Procesal Penal no se usa la palabra víctima, menos se emplea en la doctrina penal donde se habla de sujeto pasivo, por lo que, el uso pertenece a otras etapas del conocimiento criminológico; según (Ventoruli, 2015) “La noción ...se centra sobre los perjuicios y traumas, de cualquier origen, causados de manera totalmente ilegítima e injusta, en el cuerpo, el honor, en los derechos y en los bienes”(p.41)

En el delito de omisión de asistencia familiar, la víctima es el menor o la menor de edad, que necesita protección de sus progenitores y demás familiares, su derecho vulnerado es el derecho a la alimentación y desarrollo local.

#### **2.2.1.1.18. Reparación Civil en un proceso penal**

La responsabilidad civil proveniente del delito, a diferencia de la responsabilidad contractual, es a causa de un delito; según las palabras de (Gálvez, 2016) se puede “clasificar en dos: los que vinculan a la reparación civil a las consecuencias jurídicas penales y los que lo acercan o adjudican una naturaleza privada, esto es una especie de la responsabilidad civil extracontractual” (p.184).

En caso del caso en análisis, la reparación civil se fijó en la suma de cien nuevos soles, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libre

## **2.2.1.2. La familia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Existen teorías sobre la familia según (Kerr, 2000) comentando la teoría del Dr. Murray Bowen, como médico psiquiatra, “dio origen a esta teoría y a sus ocho conceptos entrelazados. (...) Una idea central es que el sistema emocional, que evolucionó a lo largo de varios billones de años, gobierna el sistema de relaciones humanas”; en otras palabras, la familia está gobernado por un sistema de emociones que nos une a cada integrante.

La familia es estudiada por todas las ciencias sociales, como por la filosofía, psicología, sociología, historia, antropología, psiquiatría; es un grupo humano que se ha desarrollado históricamente desde muy simple a complejo, es un grupo en movimiento, que tiene relación con la colectividad, con la política y lo jurídico.

### **2.2.1.2.2. Asistencia en la familia**

La idea sobre “La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta” (La familia, 2015).

La asistencia viene a ser un elemento trascendental dentro de la familia, es una asistencia natural del ser humano, especialmente cuando el familiar es menor de edad, requiere una asistencia que garantice su desarrollo físico y psicológico; en cambio cuando se trata de mayores de edad la asistencia es dirigida para su subsistencia.

### **2.2.1.3. Sujetos en el derecho penal**

#### **2.2.1.3.1. Sujeto activo**

En lo general, el sujeto activo es la persona que comete el delito; en forma general en los delitos de omisión de asistencia familiar pueden ser cualquiera de los parientes en forma ascendente y descendente; por ejemplo, padres, hijos y abuelos y viceversa.

En el presente caso el sujeto activo es el padre del menor, identificado por sus iniciales SCHJL, quien a pesar de estar requerido por el Juzgado de Paz letrado, no ha cumplido oportunamente o en el plazo otorgado con la pensión devengada, configurándose el delito de omisión de asistencia familiar (Exp.00283-2014-0-1505-JR-PE-01).

#### **2.2.1.3.2. Omisión a la asistencia familiar**

##### **2.2.1.3.2.1. Sujeto pasivo en el delito de omisión familiar**

El sujeto pasivo, en el campo del Derecho Penal, es la persona considerada como agraviado o agraviada, o son personas que fueron perjudicados con el delito; por ejemplo, en caso de homicidio los agraviados serían los herederos o la esposa o hijos, en conducción en estado de ebriedad el agraviado es la sociedad o Estado.

En el presente caso, el sujeto pasivo viene a ser el hijo menor de edad del sujeto activo, de iniciales SEJM, quien por su minoría de edad no está en condiciones de auto sostenerse, requiere la asistencia alimentaria de su padre biológico, en forma oportuna, cumpliendo estrictamente lo ordenando por el juzgado de paz letrado(Exp.00283-2014-0-1505-JR-PE-01).

#### **2.2.1.3.2.2. El Código Penal Peruano**

El Código Penal peruano, luego de sus 27 años de vigencia aproximadamente, se han modificado más de 600 modificaciones del Código Penal, sin embargo, en su momento se criticó señalando que (Hurtado,2005) “fue su exagerada vocación importadora del derecho y de la política criminal foránea. Para algunos críticos, como Hurtado Pozo, se trató de un grave defecto que propició el abuso del empleo de la recepción jurídica hasta límites intolerables” (p.129).

La estructura del Código Penal, tiene diez títulos preliminares, dividido en tres libros, en el primer libro-parte general se divide hasta título seis; el segundo libro que es la parte especial diecinueve títulos; y, el libro tercero tiene seis títulos; cuenta en total con 452 artículos, cinco disposiciones finales y transitorias; el delito contra la familia se ubica en el Título III, en la cual omisión a la asistencia familiar se ubica en el Capítulo IV del Código Penal.

## **2.2.2. Aspecto procesal penal vinculadas a la tesis**

### **2.2.2.1. La justicia penal**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Según lo explica (Cáceres, 2009) que la justicia penal tiene cinco notas, las mismas que son:

(...) la primera, la existencia de un órgano jurisdiccional competente e imparcial que mantenga la igualdad de armas; la segunda, la admisión de una pretensión fundada en derecho y la posibilidad de contradicción efectiva; la tercera, la posibilidad de recurrir a la resoluciones que cursen agravio; la cuarta, el curso de los procesos no puede ser un obstáculo, por ellos la justicia penal es gratuita, (...) la quinta que el Estado reconoce que su actuación puede ser falible y por tanto, objeto de reparación económica (...) (pp.21-22).

#### **2.2.2.1.2. Principios generales del proceso**

La fuente en el derecho es entendida como el fundamento de su existencia, que sirve para interpretar y aplicar la ley, porque de un modo y otro inspira la aplicación de la ley; entre las más destacadas son:

- a) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional: Según lo explica Monroy Gálvez citado por Távara "...significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Estado actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, (...)" ( Gaceta Jurídica, 2005); tampoco esta permitido procesos judiciales por delegación o comisión; sin embargo, se debe señalar que operan el tribunal militar y los tribunales arbitrales
- b) La motivación de las resoluciones: "*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta*" (Art.139, Inc. 5 de la Constitución)
- c) La pluralidad de la instancia: Según Adriano Deho "el

reconocimiento de la pluralidad de instancia (cuyo opuesto es la instancia única”, se llega indirectamente de la regulación de la estructura piramidal de Poder Judicial que todo nuestras constituciones prevén” (Gaceta Jurídica, 2005).

d) La inaplicable de la analogía de la ley penal: Que significa que, por principio de legalidad, no está permitido la aplicación de la analogía en la ley penal, asimismo, normas que restringen derechos.

e) Principio de no ser penado sin un proceso judicial: Está prohibido imponer una sanción, una pena o una medida de seguridad, sin un previo proceso judicial, donde el procesado debe ejercitar su derecho a la defensa.

### **2.2.2.1.3. Principios generales del proceso penal**

- a) Presunción de inocencia: Según lo afirma (Cubas, 2009) “Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no exista una resolución judicial firme.”(p.55).
- b) Derecho a la defensa: Según sostiene (Gimeno V. , 1988) que es un “derecho público constitucional que asiste a toda persona física a que se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano” (p.89)
- c) La garantía de no incriminación: Las garantías de no incriminación es de suma importancia, porque en épocas de convulsión social en todo el mundo, es decir, en países desarrollados o no desarrollados se ha torturado a los procesados para obtener respuestas que la autoridad necesitaba; según (Cubas, 2009)”no se puede usar ningún medio para obligar a declarar al sindicado. Se prohíbe cualquier manipulación de la psique mediante el uso de hipnosis, fármacos, etc. (inviolabilidad de su conciencia)” (p.90)

#### **2.2.2.1.4. Acción penal**

La acción penal ha evolucionado desde la concepción “el derecho de perseguir en juicio lo que no es debido”, continuando en la actualidad según (Rubianes, 1985) sostiene lo siguiente:

La acción penal solo se manifiesta en el plenario o juicio oral, es decir, cuando se formula la acusación, en tanto el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena no se da, a nuestro entender, ejerciendo de la acción penal (p. 327).

#### **2.2.2.1.5. Medios técnicos de defensa**

El procesado tiene los medios técnicos para poder defenderse, establecida en el Art. 4,5 y 6 del Código Procesal Penal, las misma son: Las cuestiones previas; las cuestiones pre jurisdiccionales y las excepciones. Mediante estos medios técnicos el procesado podrá lograr suspender el proceso o archivar definitivamente.

#### **2.2.2.1.6. Los sujetos procesales**

Los sujetos procesales son todos aquellos sujetos que intervienen en el Proceso Penal, ya sea como acusador, imputado y otros; la ley considera al Representante del Ministerio Público, al imputado o imputados en el proceso, el abogado defensor, la víctima del delito y finalmente el tercero civil.

#### **2.2.2.1.7. Las actuaciones procesales**

En el curso del proceso es importante tener presente como el uso de idioma del procesado, el lugar, el tiempo, el plazo, el juramento, el interrogatorio y demás actos; asimismo, las actas, las disposiciones fiscales, las resoluciones judiciales; notificaciones y citaciones; la formación de los expedientes fiscales y judiciales; la

nulidad, etc.

### **2.2.2.1.8. Actividad probatoria**

#### **2.2.2.1.8.1. Los principios que rigen en la actividad probatoria**

La actividad probatoria, se rige en el proceso penal por los siguientes principios:

- a) La oficialidad: El Fiscal penal es la persona indicada de actuar los medios probatorios, cuya actividad esta normada en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso y el Código Procesal Penal vigente.
- b) La libertad probatoria: Según (Cubas, 2009) "En el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no exige la utilización de un medio determinado y si bien se debe recurrir al que ofrece mayores garantías (...)" (p.279).
- c) El principio de pertinencia: Significa que las pruebas debe estar relacionadas, con el hecho y las circunstancias del delito, no debe ser ajeno a los hechos.
- d) Principio de conducencia y utilidad: Es cuando se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto.

#### **2.2.2.1.8.2. Medios de prueba**

##### **2.2.2.1.8.2.1. La confesión**

La confesión según Otto Tschadek citado por (Mamani, 2015) "la confesión se origina cuando el reo mismo admite haber cometido un delito, dé a conocer sus móviles, cuente y reconstruya lo que sucedió" (pp.129-130)

En primer lugar, la confesión es insuficiente para condenar a un procesado, por las experiencias inquisitivas y históricas, se busca que la confesión debe estar corroborada con otras pruebas; puede suceder que en otros delitos, por presión o por beneficios indebidas una persona puede confesar con la finalidad de excluir de la investigación a otra persona.

#### **2.2.2.1.8.2.2. El testimonio**

Según lo explica detalladamente (Levene, 1993) manifestando que:

(...) se considera testigo aquellas personas que no siendo parte en el juicio, comunica al juez los hechos que han caído bajo sus sentidos, es decir, sus percepciones sensoriales; las percepciones sensoriales son casi siempre las auditivas o visuales y corresponde a los testigos de oídas (de auditu) y de vista (de visu)” (p.579

El testigo, es una persona física, extraño o que no tiene un interés en el proceso, que circunstancialmente ha presenciado los hechos delictivos, que luego va deponer ante la justicia, en forma oficial.

#### **2.2.2.1.8.2.3. La pericia**

Según (Cafferata, 1998) el juez “no puede verlo todo .... Tampoco puede saberlo todo...que en ciertos casos se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no sabe” (p.54).

En el proceso de omisión de asistencia familiar, esta prueba no se admite porque, sería impertinente, dado que no necesita de conocimientos especializados, técnicos, científicos para saber si el obligado cumple o no con asistir al sujeto pasivo; sin embargo, cuando se trata sobre reconocimiento de paternidad extramatrimonial la prueba es pertinente para el examen de ADN entre el padre y del hijo.

#### **2.2.2.1.8.2.4. El careo o confrontación**

El careo procede cuando existen contradicciones en las declaraciones del imputado, del agraviado y los testigos, de modo que, con el fin de aclarar, cuál de las versiones son las verdaderas, se señala fecha y hora para la confrontación.

Para que surge el careo, previamente debe declarar los testigos, imputados y los agraviados; de la contradicción entre las declaraciones respecto al hecho fáctico, surge la necesidad de la diligencia con el fin de establecer cuál de las percepciones son las verdaderas o creíbles.

#### **2.2.2.1.8.2.5. Prueba documental**

Según el Art, 185 del NCPP son documentos “los mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares”

Según lo sostiene Pietro Ellero citado por (Mamani, 2015)” que el hombre lo efectúa de tres modos: por la palabra hablada, por signos y por gestos; de donde resulta tres clases de lenguaje: el vocal, el gráfico y el mímico”.

En el delito de omisión de asistencia familiar, se admite y se actúan documentos, como la sentencia del juzgado de paz, la aprobación de la liquidación de los devengados, el requerimiento al procesado a fin de que cancele la deuda devengada y demás actuada; de modo, que no existe otro medio probatorio, que la confesión y la testimonial del representante del menor.

#### **2.2.2.1.8.2.6. Otros medios de prueba**

En todo el proceso penal existen muchos medios de prueba, como el reconocimiento, reconstrucción, exhumación y otros; de modo que en los procesos de omisión de asistencia familiar las pruebas se limitan a documentos y confesión del procesado y testimonial de la madre del menor.

#### **2.2.2.1.9. Etapas del proceso penal**

##### **2.2.2.1.9.1. Etapa de la investigación preparatoria**

###### **2.2.2.1.9.1.1. Denuncia penal**

Es el primer acto jurídico procesal, que puede ser mediante escrito o en forma oral, ante la Policía Nacional o ante la Fiscalía; en el presente caso, surge por las copias certificadas remitidas Por el Juzgado de Paz de Pichanaki, al advertir que el obligado no cumple con el pago de la pensión de alimentos, devengando a la fecha S/ 4 040.00, la misma que fue requerida con el objeto de que cumpla el procesado.

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, formaliza denuncia penal contra el procesado de iniciales JLSCH, por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio del agraviado JMSE, tipificado en el art. 149 primer párrafo del CP.

**Según** (Monroy, 2011) se formaliza investigación cuando: “1. Los hechos investigados constituían delitos, 2) que está identificado plenamente el presunto responsable, y, 3) ... no ha prescrito”

#### **2.2.2.1.9.1.2. Proceso inmediato**

En el presente caso, los delitos de omisión de asistencia familiar por disposición del D. Leg. N° 1194 publicado el 30 de agosto de 2015 se somete al proceso inmediato. Es una institución jurídica en pleno proceso de desarrollo.

#### **2.2.2.1.9.2. Etapa intermedia**

La etapa intermedia es una etapa muy importante, porque en esta etapa, se resuelven, tachas, excepciones, defensas previas; asimismo, se resuelve el requerimiento de sobreseimiento del fiscal y el requerimiento de acusación; luego se admiten las pruebas pertinentes, conducentes y útiles.

El juez de investigación preparatoria concluye con la emisión del auto de enjuiciamiento, con la cual se remite al Juez Penal Unipersonal en caso de los delitos establecen penas menores a los seis años de pena privativa de la libertad y en caso que se superior la pena será el Juez Penal Colegido el quien lo conduce y sentencia.

#### **2.2.2.1.9.3. La Etapa de juzgamiento**

Es la etapa que tiene ciertos principios como la oralidad, publicidad y contradicción; donde prima la inmediación y concentración y concluye con la sentencia. El proceso que se viene analizando, se tramitó como proceso sumario, donde la audiencia era muy restringida, lo que consistía en la lectura de sentencia.

En el nuevo Código Procesal Penal, se encuentra establecidas en los artículos 356 y siguientes; para todo los delitos que se sujetan en un proceso común, cuyas características principales son los siguientes: la publicidad del juicio, salvo si se trata de cuestiones privadas, que afecten gravemente al orden público o la seguridad

nacional, la contradicción, igualdad de armas, etc.

#### **2.2.2.1.9.3.1. Sentencia**

Luego de concluido el juzgamiento, se procede a la deliberación en sesión secreta, la misma que no puede durar más de dos días; en casos complejos es el doble (cuatro días); en caso de no realizarse se renovará nuevo juicio con otra sala. Las decisiones se toman por mayoría salvo en la pena de cadena perpetua se necesita unanimidad.

La sentencia contendrá entre otras cosas, los generales de ley, identidad de los intervinientes, los hechos y circunstancias, una motivación clara, lógica y completa de cada una de los hechos, los fundamentos de derecho, jurisprudenciales, doctrinales y en la parte resolutive con mención expresa de la condena o absolución, finaliza con la firma del juez o jueces (art.394 del NCPP); seguidamente se lee la sentencia, quedando notificada en la misma sala de audiencia.

#### **2.2.2.1.9.3.2. Sentencia en el proceso estudiado**

Según ley cumple con todos los elementos establecidos en la ley, como la parte introductoria, establece la medida cautelar de comparecencia restringida del procesado de iniciales JLSCH; los hechos imputados es haberse sustraído de su obligación alimentaria a su menor hijo, a pesar de estar requerido por el Juez de Paz Letrado de Pichanki, no ha cumplido con el pago total de la pensión devengada, en la suma de cuatro mil cuarenta nuevos soles (Exp. N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01).

El hecho se tipifica como el delito de omisión a la asistencia familiar, prevista en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal “*El que omite cumplir su obligación*

*de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial”;* fundado en éste dispositivo el Fiscal solicita la pena de un año de pena privativa de la libertad (Exp. N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01).

El delito de omisión de asistencia familiares un delito de peligro, en la medida que es suficiente no cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario se cuse un perjuicio a la salud del alimentista; subjetivamente se necesita la presencia de un dolo en el sujeto activo, es un delito netamente doloso; condenando al acusado a un año de pena privativa de la libertad efectiva, fijando por concepto de reparación civil la suma de cincuenta nuevos soles (Exp. N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01).

#### **2.2.2.1.9.4. Etapa impugnatoria del proceso**

##### **2.2.2.1.9.4.1. Recursos impugnativos penales**

Según a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: *“Recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja”* (Art.413)

##### **2.2.2.1.9.4.1.1. Recurso de reposición**

El recurso de reposición, denominados también como providencias, son resoluciones de mero trámite, para algunos de poca relevancia, mientras que para algunos tiene trascendental importancia en el impulso del proceso; el recurso de reposición procede contra los decretos con la finalidad de que el mismo juez examine

nuevamente; en caso de interponerse en una audiencia se resolverá en la misma audiencia sin la necesidad de suspender.

#### **2.2.2.1.9.4.1.2. Recurso de apelación**

Según lo expresa (Peña, 2014) “es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior –ad quem” (p.621).

El Juez competente para resolver el recurso de apelación en el proceso penal del sistema peruano, tanto del Juez de Investigación Preparatoria como de juez unipersonal o juez colegiado, es la Sala Penal Superior integrada por jueces superiores.

El recurso de apelación procede contra resoluciones que se denominan autos y las sentencias; en esta etapa solamente se admitirá los medios probatorios cuando se impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia.

En caso de las sentencias, el plazo es de diez días, para formar resolución se requiere mayoría de votos; es decir se necesita dos votos; en segunda instancia solamente se someterán a valoración aquellos que se actuaron en segunda instancia, luego podrán resolver según comentario de (Peña Cabrera, 2014):

- a) Declarar la nulidad, con el fin de devolver al juzgado de origen a fin de que subsane el error (...)
- b) Confirmar o revocar la sentencia apelada (...) si la sentencia del a quo es absolutoria puede condenar o viceversa.

#### **2.2.2.1.9.4.1.3. Recurso de casación**

Según (Gimeno & López , 1995) explica extensamente sobre el recurso de

casación señalando que:

(...) el recurso de casación penal tiene una función predominantemente parciaria en el sentido de que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas de ordenamiento jurídico (nomofiláctica) y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p.668) Según lo explica (Peña Cabrera, 2014) “el recurso de Casación, entonces, es un recurso extraordinario y limitado a su vez, extraordinario pues no procede en todos los casos, y limitado, en razón a que su procedencia debe ser verificada por las cúsales taxativamente previstas en la Ley” (p.639).

#### **2.2.2.1.9.4.1.4. Recurso de queja**

El recurso de queja procede contra la denegatoria (inadmisibles) del recurso de apelación de parte del a quo, asimismo, procede contrala denegatoria del recurso de casación por parte de la Sala Superior Penal; la misma se presenta ante la instancia superior directamente, en caso de provincias se presenta ante el mismo órgano que lo remitirá al superior.

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad:** Es la cualidad de un objeto, las características positivas o negativas en el ámbito de la valoración social, lógica o jurídica.

**Distrito Judicial:** Es la subdivisión territorial de la administración de justicia en el Perú, para efectos de proporcionar mayor posibilidad a los justiciables. En este caso pertenece al Distrito Judicial de la Selva Central.

**Doctrina:** Se entiende como conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes legales (Chanamé, 2009).

**Expediente:** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredite en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2009)

**Jurisprudencia:** En sentido lato, son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre estos y la sociedad (Chanamé, 2009)

**Normatividad:** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u

organización privada o estatal (SIGNIFICADOS, s.f.).

**Parámetro:** “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva” (Pérez, 2009).

**Variables:** “Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable” (Pérez Porto & Gardey , 2008)

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. El tipo de investigación**

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernandez & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencia la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

### 3.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al., 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego

estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2010).

**Retrospectiva.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo ( (Supo, 2012); (Hernández, et al., 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la

recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.4. El universo y muestra**

El universo vendría ser todos los expedientes penales por omisión de asistencia familiar, con una antigüedad de cinco años contados desde su culminación, donde en la primera instancia condenan al procesado y en segunda instancia confirman la condena.

La muestra, es el expediente que constituye unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley

del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial ya mencionado.

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: ¿El expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Sede la Merced.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

### **3.5. Definición y operacionalización de variable**

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentence).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>	
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</b></p>	
PARTE CONSIDERATIVA				

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	
		<b>Descripción de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</b></p>

			la decisión	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-------------	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

			<p>pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b>

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación* y *una escala*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; y será validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do

Prado, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Introducción							[ 9 - 10 ]	Muy Alta

Parte Expositiva								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

### 3 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5

Variable	Di	Sub dim ensi one	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	----	------------------	-------------------------------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja						

6

### 3.8. Plan de análisis de datos

a) **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.9. Matriz de consistencia**

**Título:** Delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Sede la Merced del distrito judicial del Selva Central, 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 00283-2014- 0-1505-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Selva Central, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.10. Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados analizados

*Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00183-2014-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X					5		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>		X								

*Fuente: Sentencia de primera instancia respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N°00183-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central, 2019*

*Nota 1: Los cuadros de cotejos fueron realizado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Nota 2. Se ha verificado los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, conforme se ha cotejado se observó que hubieron varios puntos que no se ha cumplido debidamente*

**LECTURA.** El cuadro 1, conforme se ha valorado la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se le califico como *mediana*. El cual analizaron: introducción y la postura de las partes, calificados como *mediana* y *baja*

Para la introducción, luego del cotejo, se observó que solo cumplió con 3 de los 5 puntos, especificados: el asusto, se individualiza al acusado, el lenguaje claro; asimismo 2 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: Encabezamiento y el aspecto del proceso.

Para lo que refiere la postura de las partes, luego del cotejo, se observó que solo se cumplió con 2 de los 5 puntos, especificados: el fiscal hace su calificación, se formula debidamente las pretensiones por parte de la defensa del acusado; asimismo 3 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: no se ha descrito correctamente los hechos y circunstancia objeto de acusación, el acusado no refiere firmemente su pretensión, no es claro exceso de ambigüedades.

**Cuadro N° 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	X						24			
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p>				X						

	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X								
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA** El cuadro 2, conforme se ha valorado para la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia ha sido calificado como mediana**. Los cuales se derivaron sobre la motivación del hecho, del derecho, de la pena y sobre la reparación civil; los cuales fueron calificados como muy baja, alta, mediana y alta.

Para la motivación de hecho se observó en la sentencia que no ha logrado cumplir con los 5 puntos expreso, los cuales son: la debida selección de los hechos que se han probado e improbado, la debida fiabilidad en la prueba que fueron presentados la aplicación de valoración conjuntas de las pruebas, la sana critica y máximas experiencias utilizadas por el juez competente, y la claridad.

Para la motivación del derecho, se observa que cumplió con 4 de los 5 puntos señalados: La determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, se evidencia los nexos existentes entre los hechos y el derecho el cual justifica la decisión, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observó que no cumplió con 1 el cual es: Determinación de la culpabilidad sobre el caso.

Para motivación de la pena el cual conforme se observa solo cumplió con 3 de los 5 puntos previstos los cuales son: la individualización de la pena conforme a los parámetros de normatividad previsto en el art. 45 y 46 del CP, la proporcionalidad que existe en la culpabilidad, la claridad; asimismo observamos que no se logró cumplir con 2 de los puntos que son: Proporcionalidad de la lesividad y la declaración

del acusado.

En la determinación de la reparación civil se observo que logra cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; asimismo no cumple con 1 de los puntos; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

**Cuadro N° 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>			X						8	
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no cumple debidamente con 2 puntos que son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro N° 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>	X					2				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

En, la introducción, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: salvo la claridad; mientras que 4: encabezamiento, asunto, individualizaron del acusado, aspectos del proceso, no se observa debidamente.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: objeto de l impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentan, formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se observa claridad

**Cuadro N° 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR- PE-01, del Distrito Judicial Selva Central, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	x						14			
Postura de las partes		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>				X						

	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>								
Motivación de la pena	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	X							
Motivación de la reparación civil	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín- Chanchamayo. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Que se derivaron de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil, los mismos que se calificaron como muy baja, alta, baja y muy baja

Para la motivación del hecho donde podemos observar que no cumplió con 4 de los 5 parámetros siendo: la claridad en el uso del lenguaje, asimismo 4 no está debidamente realizada lo cual es: la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se observa su debido cumplimiento.

La motivación del derecho se logra observar el cumplimiento de 4 de los 5 puntos, siendo: Determinación de la tipicidad, determinación

de la antijuricidad, evidencian el nexa, claridad del lenguaje utilizado; asimismo no se cumple con 1 el cual es: la determinación de la culpabilidad.

Motivación de la pena se ha cumplido debidamente con 2 de los 5 puntos, que son: proporcionalidad con la lesividad, la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 3 de los puntos siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45 y 46 del Código Penal**, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La reparación civil, conforme al cotejo realizado se observa que no logra cumplirse con 4 de los 5 puntos señalados siendo: la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 4 aspectos que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.



Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín- Chanchamayo. 2019

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro N° 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				
			X						[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central. 2019 , fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana**, mediana y **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, alta, mediana y alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					5	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[33- 40]	Muy alta					
			X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					
				1	2	3	4	5	9						

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central.. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2014-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín- Chanchamayo. 2019, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy baja, baja y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, alta, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

En la investigación realizada al caso judicial del delito de omisión a la asistencia familiar, expediente N°00283-2014-0-1505-JR-PE-01 tramitado en el **Primer Juzgado Especializado en lo penal de la provincia de Chanchamayo perteneciente al Distrito Judicial de Selva Central** acorde a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, los cuales fue calificado como mediana en ambas sentencias (Cuadro 07 y 08).

### **En razón al dictamen de primera fase**

Se categorizo como de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, encontrado en el caso materia de análisis (Cuadro 07).

Por lo mismo, se derivó de las partes expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como median, median y muy alta (Cuadros 01, 02 y 03).

1. la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se le calificó como *mediana*. El cual analizaron: introducción y la postura de las partes, calificados como *mediana* y *baja*. (Cuadro 01)

Para la introducción, luego del cotejo, se observó que solo cumplió con 3 de los 5 puntos, especificados: el asusto, se individualiza al acusado, el lenguaje claro; asimismo 2 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: Encabezamiento y el aspecto del proceso.

Para lo que refiere la postura de las partes, luego del cotejo, se observó que solo se

cumplió con 2 de los 5 puntos, especificados: el fiscal hace su calificación, se formula debidamente las pretensiones por parte de la defensa del acusado; asimismo 3 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: no se ha descrito correctamente los hechos y circunstancia objeto de acusación, el acusado no refiere firmemente su pretensión, no es claro exceso de ambigüedades.

**2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia ha sido calificado como mediana.** Los cuales se derivaron sobre la motivación del hecho, del derecho, de la pena y sobre la reparación civil; los cuales fueron calificados como muy baja, alta, mediana y alta. (Cuadro 02)

Para la motivación de hecho se observó en la sentencia que no ha logrado cumplir con los 5 puntos expreso, los cuales son: la debida selección de los hechos que se han probado e improbado, la debida fiabilidad en la prueba que fueron presentados la aplicación de valoración conjuntas de las pruebas, la sana critica y máximas experiencias utilizadas por el juez competente, y la claridad.

Para la motivación del derecho, se observa que cumplió con 4 de los 5 puntos señalados: La determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, se evidencia los nexos existentes entre los hechos y el derecho el cual justifica la decisión, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observó que no cumplió con 1 el cual es: Determinación de la culpabilidad sobre el caso.

Para motivación de la pena el cual conforme se observa solo cumplió con 3 de los 5 puntos previstos los cuales son: la individualización de la pena conforme a los parámetros de normatividad previsto en el art. 45 y 46 del CP, la proporcionalidad que existe en la

culpabilidad, la claridad; asimismo observamos que no se logró cumplir con 2 de los puntos que son: Proporcionalidad de la lesividad y la declaración del acusado.

En la determinación de la reparación civil se observo que logra cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; asimismo no cumple con 1 de los puntos; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

- 3. la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 03)

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no cumple debidamente con 2 puntos que son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **En Razón al dictamen de segunda fase**

Conforme al análisis realizado a la sentencia de segunda instancia fue calificada como mediana conforme a los “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”. (Cuadro 08).

Por lo mismo, se derivó de las partes expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy baja, alta, baja y muy baja (Cuadros 04, 05 y 06).

- 4. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

En, la introducción, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: salvo la claridad; mientras que 4: encabezamiento, asunto, individualizaron del acusado, aspectos del proceso, no se observa debidamente.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: objeto de l impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que se sustentan, formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se observa claridad

- 5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue**

**de rango baja.** Que se derivaron de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil, los mismos que se calificaron como muy baja, alta, baja y muy baja

Para la motivación del hecho donde podemos observar que no cumplió con 4 de los 5 parámetros siendo: la claridad en el uso del lenguaje, asimismo 4 no está debidamente realizada lo cual es: la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se observa su debido cumplimiento.

La motivación del derecho se logra observar el cumplimiento de 4 de los 5 puntos, siendo: Determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, evidencian el nexo, claridad del lenguaje utilizado; asimismo no se cumple con 1 el cual es: la determinación de la culpabilidad.

Motivación de la pena se ha cumplido debidamente con 2 de los 5 puntos, que son: proporcionalidad con la lesividad, la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 3 de los puntos siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45 y 46 del Código Penal**, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La reparación civil, conforme al cotejo realizado se observa que no logra cumplirse con 4 de los 5 puntos señalados siendo: la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 4 aspectos que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones realizadas al caso judicial del delito de omisión a la asistencia familiar, expediente N°00283-2014-0-1505-JR-PE-01 tramitado en el **Primer Juzgado Especializado en lo penal de la provincia de Chanchamayo perteneciente al Distrito Judicial de Selva Central** acorde a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, los cuales fue calificado como mediana en ambas sentencias (Cuadro 07 y 08).

### **En razón al dictamen de primera fase**

Se categorizo como de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, encontrado en el caso materia de análisis (Cuadro 07).

### **Para sentencia de primera se declara condenatoria:**

**Primero: CONDENANDO** al acusado reo libre **JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ** por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previstos y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de José Manuel Sánchez Espinoza, por lo que se impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, hasta la fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.

**Segundo. -FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **CIEN NUEVOS SOLES**, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

**Tercero. -** Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín **REMITASE** los testimonios de condena al INPE región centro, al centro INPE

de la Merced y demás Instituciones señaladas por ley, para su anotación correspondiente, **COMUNIQUESE** de esta resolución a la superior Sala Mixta Descentralizada de la Merced. **CURSESE** los oficios correspondientes por secretaria para su ubicación y captura del sentenciado

Por lo mismo, se derivo de las partes expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como median, median y muy alta (Cuadros 01, 02 y 03).

**1. la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se le califico como mediana. El cual analizaron: introducción y la postura de las partes, calificados como mediana y baja. (Cuadro 01)**

Para la introducción, luego del cotejo, se observó que solo cumplió con 3 de los 5 puntos, especificados: el asusto, se individualiza al acusado, el lenguaje claro; asimismo 2 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: Encabezamiento y el aspecto del proceso.

Para lo que refiere la postura de las partes, luego del cotejo, se observó que solo se cumplió con 2 de los 5 puntos, especificados: el fiscal hace su calificación, se formula debidamente las pretensiones por parte de la defensa del acusado; asimismo 3 de los cuales no estuvieron debidamente presentes, siendo: no se ha descrito correctamente los hechos y circunstancia objeto de acusación, el acusado no refiere firmemente su pretensión, no es claro exceso de ambigüedades.

**2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia ha sido calificado como mediana. Los cuales se derivaron sobre la motivación del hecho, del derecho, de la pena y sobre la reparación civil; los cuales fueron calificados como muy baja, alta, mediana y alta. (Cuadro 02)**

Para la motivación de hecho se observó en la sentencia que no ha logrado cumplir con los 5 puntos expreso, los cuales son: la debida selección de los hechos que se han probado e improbado, la debida fiabilidad en la prueba que fueron presentados la aplicación de valoración conjuntas de las pruebas, la sana critica y máximas experiencias utilizadas por el juez competente, y la claridad.

Para la motivación del derecho, se observa que cumplió con 4 de los 5 puntos señalados: La determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, se evidencia los nexos existentes entre los hechos y el derecho el cual justifica la decisión, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observó que no cumplió con 1 el cual es: Determinación de la culpabilidad sobre el caso.

Para motivación de la pena el cual conforme se observa solo cumplió con 3 de los 5 puntos previstos los cuales son: la individualización de la pena conforme a los parámetros de normatividad previsto en el art. 45 y 46 del CP, la proporcionalidad que existe en la culpabilidad, la claridad; asimismo observamos que no se logró cumplir con 2 de los puntos que son: Proporcionalidad de la lesividad y la declaración del acusado.

En la determinación de la reparación civil se observo que logra cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; asimismo no cumple con 1 de los puntos; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

**3. la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 03)**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no cumple debidamente con 2 puntos que son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **En Razón al dictamen de segunda fase**

Conforme al análisis realizado a la sentencia de segunda instancia fue calificada como mediana conforme a los “parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes”. (Cuadro 08).

Para la sentencia de segunda instancia se confirma el fallo primigenia:

**PRIMERO.- REVOCAR**, la sentencia de fecha dos de julio del dos mil quince que obra de fojas ochenta y dos a fojas ochenta y siete, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado José Luis Sánchez Chávez, como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su José Manuel Sánchez Espinoza, a un año de pena preventiva de libertad efectiva; y **REFORMANDO** en dicho extremo.- **CONDENA** a un año de **pena privativa de libertad con el carácter de CONDICIONAL Y SUSPENSIVA** por el periodo de prueba de UN AÑO sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, **b)** No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, **c)** Reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con el pago de la reparación civil y el pago oportuno de su obligación alimentaria, todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. - **CONFIRMAR** en todo lo demás que contiene.

**SEGUNDO. - ORDENAR**, la inmediata libertad del sentenciado, con cuyo fin se **DISPONE** cursar oficio al Director del Establecimiento Penal de esta ciudad, a fin de

que en el día cumpla con dar libertad al referido, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente. - Notifíquese; y los devolvieron.

Por lo mismo, se derivó de las partes expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy baja, alta, baja y muy baja (Cuadros 04, 05 y 06).

**4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4)**

En, la introducción, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: salvo la claridad; mientras que 4: encabezamiento, asunto, individualizaron del acusado, aspectos del proceso, no se observa debidamente.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se sustentan, formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se observa claridad

**5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Que se derivaron de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil, los mismos que se calificaron como muy baja, alta, baja y muy baja (Cuadro 5)**

Para la motivación del hecho donde podemos observar que no cumplió con 4 de los 5 parámetros siendo: la claridad en el uso del lenguaje, asimismo 4 no está debidamente realizada lo cual es: la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se observa su debido cumplimiento.

La motivación del derecho se logra observar el cumplimiento de 4 de los 5

puntos, siendo: Determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, evidencian el nexo, claridad del lenguaje utilizado; asimismo no se cumple con 1 el cual es: la determinación de la culpabilidad.

Motivación de la pena se ha cumplido debidamente con 2 de los 5 puntos, que son: proporcionalidad con la lesividad, la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 3 de los puntos siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45 y 46 del Código Penal**, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado.

La reparación civil, conforme al cotejo realizado se observa que no logra cumplirse con 4 de los 5 puntos señalados siendo: la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 4 aspectos que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6)**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## Referencias Bibliográficos

- Alvarado Pereda, V. S., & Vigo Caballero, T. D. (agosto de 2016). *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPA*. Obtenido de file:///F:/Downloads/Alvarado%20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf
- Cáceres, R. (2009). *Comentarios del Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Cafferata, J. I. (1998). *La prueba en el proceso penal* (3ra. Ed. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Carbajo Díaz, A. M. (2017). *UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO*. Obtenido de REPOSITORIO INSTITUCIONAL : <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11425>
- Casal, J. y. (2003). Metodología de investigación . *Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* , <http://minnie>.
- Castañeda M, G., & Castañeda M, R. (2018). *Derecho Penal parte especial*. Lima: RZ Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico -Términos y Conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Colombia, R. N. (21 de 11 de 2012). *RTVC*. Obtenido de <https://www.radionacional.co/documentales/por-qu-la-justicia-colombiana-es-la-sexta-m-s-lenta-del-mundo>
- congres.gob* . (s.f). Obtenido de El Heraldo : <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b8ce20fbcf202f052581bc00831abc/?OpenDocument>
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Ejecutoria Suprema, 4525-98 (Corte Suprema 01 de 07 de 1999).
- El Peruano* . (28 de mayo de 2019 ). Obtenido de Jefe de Estado lidera reforma de la justicia : <https://elperuano.pe/noticia-jefe-del-estado-lidera-reforma-de-justicia-79937.aspx>
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* (2da. Ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gálvez, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. Lima: Instituto Pasífico.

- Gimeno, V. (1988). *El Nuevo Código Procesal peruano*. Lima: Palestra.
- Gimeno, V., & López, J. (1995). *Introducción al Derecho Procesal*. Buenos Aires: EJEA.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de Investigación* (5ta. Ed. ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Procesal. Parte General* (3ra.Ed. ed.). Lima: Grijley.
- Kerr, M. (2000). *Teoría de Bowen*. Obtenido de <https://thebowencenter.org/espanol/teoria/>
- La familia. (09 de 11 de 2015). *In SileShare*. Obtenido de La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.
- La Rosa, M. (1999). *Jurisprudencia del proceso penal sumario*. Lima: Grijley.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da. Ed. ed., Vol. T. II). Buenos Aires: Depalma.
- Mamani, V. R. (2015). *El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial*. Lima: Grijley.
- Marraco, M. (28 de abril de 2019). *EL MUNDO*. Obtenido de La justicia, rehen de la división política : <https://www.elmundo.es/espana/2019/04/28/5cc493a9fdddffd8898b4586.html>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cuantitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Mendoza Limas, S. F. (2018). *UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2244>
- Monroy, F. (2011). *La Investigación del delito*. Lima: Editorial RODHAS.

- Parra. (2016). *Relevancia Penal del incumplimiento injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial* . Venezuela : Escuela de Postgrado- Tesis .
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo II). Lima: Editorial RODHAS.
- Pérez Porto , J., & Gardey , A. (2008). *DEFINICIONES.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/variable/>
- Pérez, J. &. (2009). Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Peyrano, J. W. (2012). *IUS ET VERITAS* . Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11990>
- Prado, V. (1999). *Derecho penal, jueces y jurisprudencia*. Lima: Palestra.
- Ramos. (2016). *Innecesario de la Investigación preliminar en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar* . Lima - Perú : Tesis .
- Rojas, F. (2002). *Jurisprudencia penal y procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Rojas, F. (2016). *Código Penal-Parte General y Especial* (Vol. T.II). Lima: RZ Editores.
- Rubianes, C. (1985). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- SIGNIFICADOS. (s.f.). Obtenido de <https://www.significados.com/normatividad/>
- Supo, J. (2012). Recuperado el 16 de 07 de 2019, de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad de Celaya. (2011). Obtenido de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Ventoruli, M. (2015). *La Víctima en el Sistema Penal*. Lima: RZ Editores.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

### a) Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		CONSIDERATI VA	extranjer <sup>as</sup> , ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Postura de las partes						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Fundamentos:**

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los hechos						[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[1 - 2]	Muy baja					
								[17 -20]	Muy alta					
		Motivación del derecho						[13-16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja					
								[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

## **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realizará al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

### ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Omisión de Asistencia Familiar** contenido en el expediente N°00283-2014-0-1505-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de la Merced y la Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo.

Por estas razones, como autor de la tesis, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 21 de julio del 2019

-----  
Florencio Faustino Lino Palomino DNI

N° 21060883

Huella digital

#### ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

#### PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – LA MERCED C.S.J.JU/P.J.

**EXPEDIENTE** : 00283-2014-0-1505-JR-PE-01  
**JUEZ** : CONCHAN CHAVEZ WILIAMAN PERCY  
**EZPECIALISTA** : EDWIN GEOBERTO CRUZ PONCE  
**MINISTERIO PUBLICO** : 1RA FPPCHYO  
**IMPUTADO** : SANCHEZ CHAVEZ, JOSE LUIS  
**DELITO** : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR  
**AGRAVIADO** : SANCHEZ ESPINOZA, JOSE MANUEL

SENTENCIA N° -2015

#### RESOLUCIÓN NRO.

La Merced, dos de julio Del dos mil quince.

**VISTOS,**

#### ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTOS.

Resulta de autos; que a mérito de la denuncia de parte y actuados judiciales obrantes de fojas uno al treinta y cinco, y **FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA** de fojas treinta y seis a treinta y siete; por **AUTO** de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ** por la comisión del delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de José Manuel Sánchez Espinoza, tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron el termino ordinario y ampliatorio de investigación, el representante del Ministerio Publico **emite dictamen acusatorio** a fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, puesto de manifiesta por el termino de ley; corresponde emitir la sentencia correspondiente; y

**DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Mediante auto apertura de instrucción:

1. Se dicta mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA en contra del procesado JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ,
2. Siendo el procesado a la fecha REO LIBRE.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO**

**JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ**, con documento de identidad N° **41448671**, de 33 años de edad, nacido el 03 de setiembre de 1982, natural de Acolla-Jauja, estado civil conviviente, con instrucción secundaria, domiciliado en el Jr. 9 de diciembre s/n mercadillo San Lorenzo-Pichanaki; Y,

### **CONSIDERANDO:**

Hechos Imputados.-Según la acusación fiscal de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro se incrimina al acusado haberse sustraído de su obligación alimentaria de prestar alimentos a su menor hijo pese a estar debidamente notificado sabiendo que requiere del auxilio paterno, el obligado fue requerido por el Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, a fin de cumplir con el pago de los alimentos conforme consta la resolución por lo tanto, pese a los constantes requerimientos hechos por la autoridad judicial hasta la fecha no cumple con el pago total de las pensiones alimentarias devengadas.

### **Calificación Jurídica**

En la formalización de denuncia, y en el auto de apertura de instrucción; se califica el hecho denunciado como delito Contra la familia en la modalidad de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, previstos en el artículo 149° Primer Párrafo del Código Penal. La acusación fiscal es coherente con esta tipificación y la reitera.

### **Pretensión Penal.**

En la acusación fiscal, se solicita se imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE**

## **LA LIBERTAD.**

### **Pretensión Civil.**

En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague la suma de **CIEN NUEVOS SOLES** por este concepto, a favor de la parte agraviada.

### **ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

El procesado JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ en su declaración Instructiva obrante en el expediente, refiere: Que, si se encontraba cumpliendo con pagar la pensión de alimentos de su menor hijo, sin embargo, cuando enfermo tuvo que retrasarse unos meses, pero hizo un depósito de dos mil nuevos soles y se compromete en realizar el pago a los treinta días de su declaración instructiva.

### **DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA**

Declaración preventiva de **YANET SARITA ESPINOZA HUAMAN**, obra a fajos cincuenta y siete; quien refiere: Que el procesado no cumple con pagarle los alimentos de su menor hijo desde el año 2011 hasta la fecha, siendo la deuda la suma de cuatro mil cuarenta nuevos soles que adeuda a la fecha.

### **MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORIZACIÓN**

Respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo siguiente:

- a. De las copias certificadas obrantes en autos se advierte que contra del acusado se ha seguido un proceso de alimentos ante el juzgado de Paz Letrado de Pichanaki (Expediente N°167-2011) en la que obra fojas treinta la liquidación de las pensiones devengadas por la suma de **CUATRO MIL CUANRENTS CON 00/100 NUEVOS**

SOLES.

**b.** Asimismo, mediante resolución número veinticuatro que obra a fojas treinta y uno se dispuso aprobar la liquidación de pensión de alimentos y requerir fin de que el denunciado cumpla con abonar la suma de **CUATRO MIL CUARENTA CON 00/100 nuevos soles**, habiendo sido notificado con arreglo a ley, conforme se aprecia de las constancias de notificación a fojas treinta y dos.

### **VALORACION DE LAS PRUEBAS.**

Las pruebas citadas llevan al convencimiento del Juzgado de que;

**a.** El acusado no ha cumplido con el pago de los alimentos devengados ordenados por el Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki, según liquidación aprobada y cuyo pago fue requerido con arreglo a ley en la instancia correspondiente, asimismo durante la secuela del presente proceso el encausado tampoco cumplió con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, realizó ante el banco de la nación conforme se aprecia a fojas sesenta y cuatro.

**b.** El comportamiento del encausado, esto es de incumplir su obligación de prestar los alimentos que se establece una resolución Judicial, pese haber sido requerido con las formalidades de ley, e subsume en el tipo penal denunciado, concurriendo los elementos objetivos del tipo penal, por lo que debe ser pasible a una sanción penal.

### **NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

La norma penal aplicable al hecho calificado como **OMISION A LA**

**ASISITENCIA FAMILIAR** prescribe: Artículo 149 Primer Párrafo. - *“El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayo de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”*

### **JUICIO DE TIPICIDAD**

Al análisis dogmático judicial penal, a nivel del tipo legal objetivo, el comportamiento del acusado se subsume a la descripción del tipo legal específico de Omisión de Asistencia Familiar.

**a.** Según prescribe el artículo 472° del código civil, el concepto de alimentos comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia media, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad lo alimentos comprenden también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 101 prescribe que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

**b.** La conducta típica de Omisión de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente dolosamente omite incumplir su obligación de prestar alimentos, después de agotada en proceso sobre alimentos. Esto es, realizar el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución Judicial consentida tiene la obligación de prestar alimentos a favor de la otra omite hacerlo. Se entiende que el

tipo penal hace mención la resolución judicial, lo que debe entender que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asignan provisionalmente alimentos. *La conducta punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por una resolución judicial. El tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar es un delito especial, en la cual se exige una posición de garante concurrente en el sujeto activo, quien tiene especiales deberes de tipo asistenciales, concurrentes en el sujeto activo, quien tiene especiales deberes de tipo asistenciales protegido por el tipo penal de omisión a la asistencia familiar; para la consumación no se requiere de una lesión o puesta en peligro concreta del bien, sino basta con que se haya puesto en peligro abstracto al libre desarrollo y bienestar del sujeto pasivo requiriéndose que dicha conducta realice necesariamente a título de dolo; precisando que el incumplimiento de la obligación en una resolución judicial es una condición objetivo de punibilidad,*

c. En la ejecutora Suprema (Expediente N° 5711-97, en dialogo con la Jurisprudencia, noviembre de 1999, p 173) se expone el siguiente criterio: “ que, conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de Omisión de asistencia familiar, se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que BASTA CON DEJAR DE CUMPLIR CON LA

**OBLIGACION PARA REALIZAR EL TIPO, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se acuse un perjuicio a la salud de los alimentistas.**

d. Subjetivamente, el tipo penal exige la presencia del elemento dolo en el sujeto activo para la configuración del injusto penal. Es decir, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación de prestar los alimentos impuesta por resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplir. Se trata en este caso, de un delito doloso, y a su vez omisivo, denominado de omisión propia. Asimismo, con la realización de la conducta típica, el acusado ha lesionado el bien jurídico de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí.

**JUCIO DE ANTIJURICIDAD. -**

La conducta del encausado no está justificada.

**JUCIO DE IMPUTACION PERSONAL**

El acusado es inteligente y capaz de motivarse por la norma, por lo tanto, le es exigible una conducta conforme a las expectativas de la norma.

**IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

**Imposición de la Pena**

Que conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar del Código Penal, la realización de derecho a sancionar del Estado solo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos; en el presente caso, se ha lesionado el

derecho a la vida del agraviado; “Artículo IV.- La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, según prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo o culpa; y corroborada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal. **“Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.**

#### **Determinación Judicial de la Pena**

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación de acusado con el hecho será principio político criminal de necesidad de pena, y concretamente el sub. - principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad, proporcionalidad determina por la jerarquía, de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. La realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, le grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; de igual modo, la dignidad atiende a las circunstancias personales. Desigualdades, edad y calidad del sujeto como fin que impiden su utilización como un medio mediante la imposición de penas ejemplarizadoras.

Por lo que para l determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de responsabilidad, considerando especialmente, que en el presente caso resultan pertinentes.

**La extensión del daño causado**, se ha afectado el bien jurídico deber de asistencia entre los miembros de la familia

**La unidad o pluralidad de agentes**, cabe indicar que el ilícito ha sido cometido por una sola persona, el acusado.

**La edad, educación, situación económica y medio social**. El acusado cuenta con grado de instrucción secundaria, de 33 años de edad, ocupación chofer, con ingresos diarios de S/. 500.00 nuevos soles.

**La reparación espontanea que hubiere hecho del daño**. A la fecha no ha cumplido con pagar el total de la liquidación de pensión devengadas.

#### **LOS FINES DE LA PENA**

Que conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último del sistema de control Social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22, y lo firma el Tribunal Constitucionalidad: **“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”**.

En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme nuestra Constitución Política, artículo 130, inciso 22, constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala **“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será reforma y la readaptación social de los penados”**.

## **FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**Lo prescribe el artículo 93 del Código Penal que “La reparación comprende: 1.- La restitución del bien. 2.- La indemnización de los daños y perjuicios”**En consecuencia es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permita repararlo, y en los términos señalados en la acusación fiscal, teniéndose en cuenta el perjuicio ocasionado.

**POR ESTOS FUNDAMENTOS**, en aplicación de los artículos 283 y 285 del Código de procedimientos Penales, Decreto Legislativo 124; apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de a Nación y de la Jurisdicción que ejerzo.

### **FALLO.**

**Primero: CONDENANDO** al acusado reo libre **JOSE LUIS SANCHEZ CHAVEZ** por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previstos y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de José Manuel Sánchez Espinoza, por lo que se impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, hasta la fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.

**Segundo. -FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **CIEN NUEVOS SOLES**, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

**Tercero.** - Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín **REMITASE** los testimonios de condena al INPE región centro, al centro INPE de la Merced y demás Instituciones señaladas por ley, para su anotación correspondiente, **COMUNIQUESE** de esta resolución a la superior Sala Mixta Descentralizada de la Merced. **CURSESE**los oficios correspondientes por secretaria para su ubicación y captura del sentenciado **HAGASE SABER.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SALA MIXTA Y**

**LIQUIDADORA DE LA MERCED**

**Expediente** : 00283-2014-0-1505-Jr-pe-01  
**Relatador** : Espinoza Millán Carmen Elizabeth  
**Imputado** : SÁNCHEZ CHAVEZ, José Luis  
**Delito** : Omisión De Asistencia Familiar  
**Agraviado** : Sánchez Espinoza, José Manuel

**SENTENCIA DE VISTA N° 312 – 2015**

**RESOLUCION NUMERO:**

La Merced, veintiuno de Diciembre del dos mil quince.

**VISTOS:** El recurso de apelación de fojas 91 y el Dictamen Fiscal de fojas 104, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - RESOLUCION MATERIA DE APELACION.**

Es materia de apelación la sentencia de fecha dos de julio del dos mil quince que obra de fojas ochenta y dos a fojas ochenta y siete, que falla **CONDENANDO** al acusado **José Luis Sánchez Chávez**, como autor del delito contra la Familia, en 1 modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su **José Manuel Sánchez Espinoza**, a un año de pena privativa de la libertad efectiva; debiendo computarse desde la fecha en que se produzca su captura disponiéndose su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de esta Provincia, disponiendo se cursen los oficios correspondientes; FIJA: en Cien nuevos soles, el

monto por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, con la demás que contiene.

## **SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

Del considerando Medios de prueba y su valorización, se aprecia que constituyen fundamentos de la sentencia apelada lo siguiente:

- De las copias certificadas que obran en autos, se advierte a fojas treinta la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas por la suma de cuatro mil con 00/100 nuevos soles.
- Mediante resolución número veinticuatro de fojas treinta y uno, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, se aprobó la liquidación de los alimentos devengados, así como requerir al denunciado, para que el plazo de tres días cumpla con abonar dicha suma; que habiendo sido notificado conforme a la constancia de fojas treinta y dos en fecha veintisiete de enero del mismo año, este no ha cumplido con el pago requerido.
- El comportamiento del encausado, pese a haber sido requerido con las formalidades de ley, es de incumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial y se subsume en el tipo penal denunciado.

## **TERCERO. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

La defensa técnica del sentenciado José Luis Sánchez Chávez, en su recurso de apelación de fojas noventa y uno, en resumen, expone como agravios lo siguiente:

- Con la fecha 13 de febrero de 2015 se ha cumplido con el pago de la totalidad del monto de la liquidación, conforme se puede corroborar con el

vaucher del Banco de la Nación por la suma de 1,500 nuevos soles depositada a nombre de la demandante madre del menor agraviado Janet Sarita Espinoza Huamán.

▪ Estando a que se ha interpuesto su escrito de apelación, la sentencia no ha quedado consentida y al haberse cumplido con el pago íntegro de la obligación alimentaria, se le absuelva de los cargos o en su caso se dé pena menos gravosa, como la suspensión o la reserva de fallo.

#### **CUARTO. - OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

En Dictamen n° 223-2015 de fojas 104, la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de la Merced, opina porque se confirme la sentencia apelada, fundamentando que es el sentenciado a efectuado deposito por S/. 2,500.00 nuevos soles ante el Banco de la Nación el 13 de febrero de 2015 y otro deposito por S/. 1,500.00 en la misma fecha, presentado después de la sentencia; si bien los realizo antes de emitirse la sentencia de fecha 02 de julio de 2015, sin embargo, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es de comisión instantánea, el procesado no ha justificado su acto omisivo, habiendo incumplido dolosamente su obligación alimentaria.

#### **QUINTO. - FUNDAMENTOS DE DECISION DEL COLEGIADO**

**5.1** El artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3) la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido

proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectiva las normas constitucionales sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

**5.2** El delito de Omisión de asistencia Familiar, cuya Descripción Típica de acuerdo a Jurisprudencia uniforme, como cita Urquiza, se ha establecido: “ *Conforme la redacción del Art. 149° del código penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido al incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. El comportamiento es necesario a título de dolo*”:

**5.3** De acuerdo a lo previsto por la primera parte del Art. 12 del Código Penal “Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. En este sentido, como dice el autor antes citado, la regla general en la imputación subjetiva es el castigo de los delitos realizados en forma dolosa; de tal forma que siendo el delito imputado materia de juzgamiento a través del presente proceso, es un delito de naturaleza dolosa, será menester precisar claramente los contornos de la determinación del elemento subjetivo esto es el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito; integrado por dos elementos, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo.

**5.4** Dentro del Elemento intelectual o cognoscitivo del dolo, para actuar dolosamente, el sujeto debe estar que es que hace y conocer los elementos que

conforman el hecho típico; en el caso omitir cumplir su obligación de prestar los alimentos que se establece una resolución judicial. Ese conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad. No es imprescindible que el sujeto tenga un conocimiento exacto de cada uno de los elementos típicos, sino que suficiente con que posea un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de los elementos del tipo; basta con que sea consciente de que se está sustraendo de su obligación alimentaria; en el presente caso, el encausado como hombre de cultura y nivel de educación promedio, dado a su condición de ser chofer profesional así como conocimiento natural, sabe y conoce elementalmente que tiene el deber y la obligaciones, incluso hasta antes de copular sabe las consecuencias de esta.

**5.5.** Dentro del Elemento volitivo del dolo, para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso el querer realizarlo.

Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente; por consiguiente, quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente.

**5.6.** Del auto de apertura de instrucción de fojas 38 se advierte que, el Juez al abrir instrucción en contra del recurrente sentenciado, ha dictado mandato de Comparecencia Restringida, estableciendo como regla de conducta el cancelar el monto adeudado por pensiones alimenticias devengadas en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de revocarse el mandato de comparecencia y ordenar su detención e internamiento en el penal de esta ciudad; no habiendo cumplido con dicha regla por Resolución N° 06 de fojas 61, se resolvió revocar el mandato de comparecencia por el

de detención.

Mediante Oficio N° 00332-2015-INPE de fecha 19 de enero de 2015 de fojas 65 el Jefe de Registro Penitenciario da cuenta del ingreso del encausado al penal; mediante Resolución N° 7 de fecha 20 de enero del 2015 (al día siguiente de detenido), sin revocar el mandato de detención, de manera directa el mismo juez de la causa ordeno su inmediata libertad, con el único argumentando de “...*se ha cumplido la diligencia para lo cual fue ordenado la detención...*”, sin mencionar la diligencia cumplida, al parecer se refiere a su declaración instructiva o en todo caso el pago de los S/. 2,500.00 que consigna el vaucher expedido por el Banco de la Nación con fecha 19 de enero de 2015 y que obra a fojas 64; posteriormente mediante sentencia de fecha 02 de julio del 2015 que obra a fojas 82/87, considerando que el encausado no ha cumplido con abonar la suma de S/. 4,040.00 nuevos soles que adeuda y que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, impuso condena de un año de privativa de libertad efectiva.

**57.** El sentenciado adjunto a su recurso de apelación de fecha 22 de octubre de 2015, presenta un vaucher de depósito de S/. 1,500.00 nuevos soles, efectuando al Banco de la Nación con fecha 13 de febrero de 2015, demostrando haber cumplido con anterioridad, el pago de la totalidad del monto de la liquidación de alimentos devengada, solicitando se revoque y absuelva o en todo caso se le imponga pena menos gravosa. Verificado los actuados se aprecia que el sentenciado ha sido requerido a cumplir con la obligación establecida por resolución judicial de fecha 20 de enero de 2014 que aprueba la liquidación de alimentos devengados y le requiere su pago, que le fue notificado el 27 de enero del 2014; advirtiéndose con fechas 19 de enero y 13 de

febrero de 2015 respectivamente, ha cumplido con abonar el integro de la liquidación de alimentos devengados, esto es anterior a la fecha de expandirse la sentencia, conducta que debiendo de incidir para determinar la naturaleza de la conducta del obligado, y el consiguiente grado de responsabilidad, no ha sido evaluado en la sentencia aludida, lo que en todo caso estando a la oportunidad de realizado los pagos, atenúa su responsabilidad en la comisión del delito materia de juzgamiento y determinar una sanción penal, que además sancionar su conducta le permita proseguir con el cumplimiento oportuno de su obligación alimentaria, de conformidad a lo previsto por el Art. 58 del Código penal.

**Por estos Fundamentos:**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR**, la sentencia de fecha dos de julio del dos mil quince que obra de fojas ochenta y dos a fojas ochenta y siete, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado José Luis Sánchez Chávez, como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su José Manuel Sánchez Espinoza, a un año de pena preventiva de libertad efectiva; y **REFORMANDO** en dicho extremo.- **CONDENA** a un año de **pena privativa de libertad con el carácter de CONDICIONAL Y SUSPENSIVA** por el periodo de prueba de UN AÑO sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a).** Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, **b)** No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, **c)** Reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con el pago de la reparación civil y el pago oportuno de su obligación alimentaria, todo bajo

apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena. - **CONFIRMAR** en todo lo demás que contiene.

**SEGUNDO. - ORDENAR**, la inmediata libertad del sentenciado, con cuyo fin se **DISPONE** cursar oficio al Director del Establecimiento Penal de esta ciudad, a fin de que en el día cumpla con dar libertad al referido, siempre y cuando no exista otro mandato detención emanado de autoridad competente. - Notifíquese; y los devolvieron.

Sres.

**Pimentel Zegarra.**

Mapelli Palomino.

Domínguez Toribio.